

**T. S. J. CASTILLA-LEON CON/AD
VALLADOLID**

AUTO: 00134/2023

Equipo/usuario: MVM
Modelo: N35300
C/ ANGUSTIAS S/N
Correo electrónico:

N.I.G: 47186 33 3 2023 0000461

Procedimiento: PSS PIEZA SEPARADA DE MEDIDAS CAUTELARES 0000469 /2023 0001 PO PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000469 /2023

Sobre: ADMINISTRACION AUTONOMICA

De D./ña. MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

ABOGADO ABOGADO DEL ESTADO

PROCURADOR D./D^a

Contra D./D^a. CONSEJERIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y DESARROLLO RURAL

ABOGADO LETRADO DE LA COMUNIDAD

PROCURADOR D./D^a.

AUTO Nº 134/23

ILMOS. SRES. MAGISTRADOS:

D^a ENCARNACIÓN LUCAS LUCAS

D. LUIS MIGUEL BLANCO DOMINGUEZ

D. FRANCISCO DE ASIS BARRIOS MANRIQUE DE LARA

En Valladolid a cinco de junio de dos mil veintitrés.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por la Abogada del Estado, en representación y defensa del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la RESOLUCIÓN de 10 de mayo de 2023, de la Dirección General de Producción Agrícola y Ganadera, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural de la Comunidad de Castilla y León, por la que se desarrollan determinados aspectos de los programas nacionales de enfermedades de los rumiantes en la Comunidad Autónoma de Castilla y León, publicada en el Boletín Oficial de Castilla y León de 15 de mayo de 2023.

SEGUNDO.- En el escrito de recurso y por medio de otro si se solicitó de este Tribunal se acuerde la adopción de medida cautelar requiriendo a la Comunidad Autónoma de Castilla y León para que suspenda la aplicación de la Resolución de 10 de mayo de 2023, de la Dirección General de Producción Agrícola y Ganadera, por la que se desarrollan determinados aspectos de los programas nacionales de enfermedades de los rumiantes y acuerde su publicación, a la mayor brevedad, en el Boletín Oficial de Castilla y León.

De dicha solicitud se dio traslado a la Administración Autonómica que contesto en el sentido de que se dicte auto por el que se declare procedente la medida cautelar acordada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO- Se interesa la suspensión de la ejecución la RESOLUCIÓN de 10 de mayo de 2023, de la Dirección General de Producción Agrícola y Ganadera, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural de la Comunidad de Castilla y León, por la que se desarrollan determinados aspectos de los programas nacionales de enfermedades de los rumiantes en la Comunidad Autónoma de Castilla y León, publicada en el Boletín Oficial de Castilla y León de 15 de mayo de 2023.

La Abogacía del Estado funda su petición de tutela cautelar y suspensión de la resolución impugnada en los siguientes motivos:

En primer lugar, en la existencia de *fumus boni iuris* en su reclamación por ilegalidad manifiesta de la Resolución impugnada que incurre en infracción tanto de la normativa europea como de la normativa básica del Estado español.

En segundo lugar, en la pérdida de eficacia del recurso, de no adoptarse la medida cautelar, ya que durante su sustanciación se habría consumado un daño irreparable sobre la cabaña ganadera española y europea, de tal forma que el mero incremento potencial del riesgo de contagio de la tuberculosis bovina afectaría al estado de la sanidad animal y al mercado común, y en el momento que el riesgo se concrete, el daño se irá consumando sucesivamente y sin remedio.

En tercer lugar, que la suspensión de la Resolución impugnada no presupondría un vacío regulatorio puesto que resultaría de aplicación la normativa comunitaria y los programas nacionales de erradicación de enfermedades.

La Administración demandada NO se ha opuesto a la adopción de la medida cautelar toda vez que por Orden APA/526/2023, de 26 de mayo, por la que se establecen medidas para el movimiento de animales de la especie bovina «*Bos taurus*» desde Castilla y León, se establece expresamente la prohibición de movimientos de animales de la especie bovina “*Bos Taurus*” situados en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Castilla y León a cualquier destino del territorio nacional o de otros Estado miembros de la Unión Europea, con una serie de excepciones..

SEGUNDO.- Como ha señalado el Tribunal Supremo (Autos de 15 de junio de 1991 y 24 de febrero de 1993, entre otros), en relación con la regulación contenida en el art. 122 de la Ley Jurisdiccional de 1956, la medida cautelar es esencialmente casuística y ese carácter casuístico se mantiene en la actual regulación de medidas cautelares que se contempla en los arts. 129 y siguientes de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa 29/1998, como resulta de que hayan de ponderarse de forma circunstanciada "todos los intereses en conflicto" como señala el art. 130 de esta última Ley. De esta manera si bien la medida cautelar puede acordarse cuando la ejecución del acto pudiera hacer perder su finalidad legítima al recurso (art. 130.1), también puede denegarse cuando de esa medida "pudiera seguirse perturbación grave de los intereses generales (art. 130.2).

TERCERO. – Pues bien, partiendo de los criterios jurisprudenciales expuestos la petición actora de suspensión de esta normativa debe ser estimada.

Ambas partes están conformes en que la ponderación de los actuales intereses en conflicto reclama su adopción.

En efecto, a la vista de los escritos de alegaciones de las partes no podemos sino concluir que por la Administración Autonómica, tras el dictado y efectos de la Orden 526/2023, de 26 de mayo del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, por la que se establecen medidas para el movimiento de animales de la especie bovina «Bos taurus» desde Castilla y León, manifiesta su conformidad con la suspensión de la eficacia de la resolución impugnada que como medida cautelar se interesa y considera que no se produce ningún vacío regulatorio puesto que resulta de aplicación la normativa y programas nacionales de erradicación de enfermedades.

Por todo lo expuesto procede acceder a la medida cautelar interesada.

CUARTO: No apreciándose motivos para hacer una especial imposición de costas de este incidente a ninguna de las partes no procede hacer expresa declaración en materia de costas procesales.

Por lo expuesto:

LA SALA ACUERDA:

1) Acordar la medida cautelar consistente en la suspensión de la aplicación de la Resolución de 10 de mayo de 2023, de la Dirección General de Producción Agrícola y

Ganadera, por la que se desarrollan determinados aspectos de los programas nacionales de enfermedades de los rumiantes.

2) Publicar esta resolución, a la mayor brevedad, en el Boletín Oficial de Castilla y León.

3) No hacer especial declaración en materia de costas procesales.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme y que contra ella cabe interponer recurso de reposición en el plazo de cinco días

Así lo acuerdan y firman los Ilmos. Sres. Magistrados componentes de la Sala, de todo lo cual, yo el Letrado de la Administración de Justicia, doy fe.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.